

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la Señora Juez el presente Incidente de Desacato para decidir sobre su admisión, informando que el término concedido al extremo accionado para dar cumplimiento al fallo de tutela se encuentra vencido. No obra prueba en el expediente acerca del cumplimiento de la orden judicial impartida el 6 de mayo de 2021. Sírvasse proveer, lo que en derecho corresponda.

Manizales, junio 15 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JORGE IVÁN DUQUE HOYOS
ACCIONADO:	FIDUPREVISORA S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00105-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato de la referencia.

2. CONSIDERACIONES.

Revisados los documentos allegados por parte de FIDUPREVISORA dentro del término de traslado del requerimiento previo, tenemos que la entidad ejerció su derecho de defensa y contradicción indicando que dio respuesta a la petición del accionante y en consecuencia dio cabal cumplimiento del fallo tutelar del 6 de mayo de 2021, para tal efecto aportó el documento denominado “HOJA DE

REVISION” de la prestación “SEGURO POR MUERTE”, mediante el cual, se niega la solicitud de dicha prestación y el oficio Radicado No.: 20210581187941.

Respuesta, que, a criterio de este despacho judicial, no es congruente con lo petitionado, ni garantiza el derecho fundamental del señor Jorge Iván Duque Hoyos, protegido mediante sentencia del 6 de mayo de 2021, pues debe recordarse que lo solicitado es la respuesta a la **“reprogramación del pago de SEGURO DE VIDA, en calidad de conyugue (sic) sobreviviente de la señora MARÍA EMMA MÁRQUEZ RIVERA C.C. 24756464”**, derecho económico reconocido en la Resolución N° 061 del 7 de febrero de 2021. Por lo que no es dable en esta instancia incidental discutir, el derecho prestacional, ni mucho menos el objeto de la respuesta, pues lo único que se espera de los funcionario de FIDUPREVISORA, es el cumplimiento de la sentencia judicial, multicitada.

En consecuencia, y ante el incumplimiento evidente de la sentencia proferida el día 6 de mayo de 2021, por parte de los funcionarios de Fiduprevidora S.A se dispone dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO frente a los doctores Juan Pablo Suarez Calderón, vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A** **Fiduprevisora S.A** y María Cristina Gloria Inés Cortes Arango presidente de **Fiduciaria La Previsora S.A** **Fiduprevisora S.A**; conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**,

3. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

Dr. Juan Pablo Suarez Calderón vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A** para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidente de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra del funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto de la presente requerimiento judicial y en consecuencia procedan dar respuesta al señor Jorge Iván Duque Hoyos frente a la solicitud de ***“reprogramación del pago de SEGURO DE VIDA, en calidad de conyugue (sic) sobreviviente de la señora MARÍA EMMA MÁRQUEZ RIVERA C.C. 24756464”***, ello conforme a lo ordenado en la sentencia del día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZJUEZJUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8ea98475b7ab902fbc7342d5a5ba9646b6f591b37453004e7dd66254eed746

Documento generado en 15/06/2021 05:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**